



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 11 /2026

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: 82/26

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIONES PREVIAS Y MANTENIMIENTO SIMPLE DEL GRUPO ELECTRÓGENO - EDIFICIO PERÓN N° 667 C.A.B.A.

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Contratación Directa por Monto N° 4/26), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 7, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia elevó a la Secretaría General de Administración la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fojas 1/6, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el mencionado Departamento.

Que a fs. 9, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 14 de enero de 2026, donde consta un costo estimado de Pesos catorce millones ochocientos mil (\$ 14.800.000,00).

Que a fs. 11, obra la Solicitud de Gastos N° 21/26, en estado -Autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 12).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación de que se trata (fs. 22/33 y 34), contando el mencionado pliego con la correspondiente conformidad del área técnica requirente (fs. 21).

Que a fs. 38/40, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar, (Dictamen N° 19.075).

Que a fs. 41/52, luce la Resolución ADM N° 37/26, de fecha 23 de febrero de 2026, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la contratación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a siete (7) firmas (fs. 57/63). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E. (fs. 55), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 56). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 54).

Que a fs. 80, luce el Acta de Apertura N° 10/26 de la Contratación Directa por Monto N°4/26, de fecha 5 de marzo de 2026, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1:** GELEC S.R.L. (CUIT N° 30-65096581-3). Monto total de la Oferta: Pesos cinco millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos (\$ 5.638.600,00).

- **Oferta N°2:** NG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. (CUIT N° 30-70999124-4). Monto total de la Oferta: Pesos veintiocho millones setecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 28.734.850,00).
- **Oferta N°3:** EMELEC S.A. (CUIT N° 30-65902149-4). Monto total de la Oferta: Pesos doce millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos con 38/100 (\$ 12.699.342,38).
- **Oferta N°4:** ALL ENERGY S.A. (CUIT N° 30-71571702-2). Monto total de la Oferta: Pesos siete millones doscientos nueve mil trescientos ochenta y siete (\$ 7.209.387,00).
- **Oferta N°5:** BRUQUETAS, SEBASTIAN JAVIER (CUIT N° 20-27286004-2). Monto total de la Oferta: Pesos diez millones cuatrocientos setenta y seis mil (\$ 10.476.000,00).

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes a fs. 82/312.

Que a fojas 326/328 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente Dictamen.

-II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar-, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas, se procedió a requerir a las firmas GELEC S.R.L. y EMELEC S.A. que remitan copia certificada de la documentación necesaria que permita verificar que el firmante de la oferta posee la representación legal de la firma “*Acreditación de Representación*” -Estatuto de Constitución de la Sociedad- y, según corresponda, poder, última acta de distribución de cargos, etc., conforme lo requerido en el Artículo 7, inciso 3), y en su anteúltimo párrafo, lo que fue cumplido en tiempo y forma solo por la firma GELEC S.R.L. (v. fs. 336 y 337 y 344/367).

En consecuencia, esta Comisión recomendará la DESESTIMACIÓN de la oferta presentada por EMELEC S.A. por incumplir con lo establecido en el Artículo 7, inciso 3) -CONTENIDO DEL SOBRE, CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA E INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR EL OFERENTE- y de acuerdo con lo normado en el Artículo 19 -SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES-.

Asimismo, corresponde indicar que, conforme surge de su inscripción fiscal, SYM GRUPOS ELECTRÓGENOS de BRUQUETAS, SEBASTIAN JAVIER reviste el carácter de persona humana -operando bajo nombre de fantasía-, por lo que no resultó necesario requerir documentación societaria alguna para la acreditación de representación.

-III-

En relación al **análisis** de las ofertas propiamente dichas, esta Comisión procedió a solicitar:

- A BRUQUETAS, SEBASTIAN JAVIER (fs. 335):
 - REMITA el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caucción firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales.
 - REMITA la Estructura de Costos de acuerdo a lo indicado en el apartado “Características de la Contratación” en su Punto 11.1 a).

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (v. fs. 338/342).

Ahora bien, respecto de la oferta presentada por la ALL ENERGY S.A., de su análisis puede observarse que la misma presenta como garantía de mantenimiento de oferta un pagaré simple el cual indica: “VENCE EL 05 DE JUNIO DE 2026” (v. fs. 267), de tal manera que



incumple con lo establecido en el ARTÍCULO 13: FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: "(...) Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas."

Por lo expuesto, y en virtud de que la oferta de ALL ENERGY S.A. incurre en la causal establecida en el ARTÍCULO 17: RECHAZO DE LAS OFERTAS - INELEGIBILIDAD, inciso c) *Que carecieran de la garantía exigida*, esta Comisión recomendará su RECHAZO.

Luego, en punto al análisis *económico*, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión - Res PGN N° 1717/14).

En ese orden, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

En tal sentido, siendo que la oferta de la firma NG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. supera el respectivo costo estimado en un 94,15%, esta Comisión recomendará su DESESTIMACIÓN por resultar económicamente inconveniente.

Por otro lado, siendo que las ofertas presentadas por GELEC S.R.L. y BRUQUETAS, SEBASTIAN JAVIER, se encuentran por debajo de los costos oportunamente estimados -circunstancia sobre la cual se profundizará a la luz de la evaluación técnica-, aquellas se presentan como económicamente convenientes.

Luego, esta Comisión requirió al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia la elaboración del correspondiente Informe Técnico, aclarando que no resultaba necesario que se analicen las ofertas presentadas por EMELEC S.A., ALL ENERGY S.A. y NG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L. siendo que aquellas se encontraban en condiciones de ser desestimadas y/o rechazadas según los argumentos señalados precedentemente (fs. 369).

Ahora bien, previo a la emisión de su Informe Técnico, el mencionado Departamento solicitó que se realicen los siguientes requerimientos (fs. 370):

- A la firma GELEC S.R.L. (fs. 371):
 - Que remita las referencias completas y en un todo de acuerdo con lo requerido en el Punto 2.- Referencias del apartado "Características de la Contratación".
 - Visto que en su oferta no fue incluida la Planilla Anexa II -la cual se adjunta al presente-, y que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, se les solicita prestar su conformidad a la misma y a las tareas descriptas en ella.
- A BRUQUETAS, SEBASTIAN JAVIER (fs. 372):
 - Que remita las referencias completas y en un todo de acuerdo con lo requerido en el Punto 2.- Referencias del apartado "Características de la Contratación".

Lo solicitado fue cumplido en tiempo y forma por los oferentes (v. fs. 373/384 y 385/406), remitiéndose sus respuestas al área técnica a fin de que continúen con el análisis de su competencia (fs. 405 y 407).

Finalmente, recibido el Informe Técnico correspondiente (v. fs. 410/414), el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia señaló, en lo pertinente, lo siguiente:

- **Oferta N° 1 – GELEC S.R.L.:** *"el monto total cotizado es un 61.[9]0¹% inferior a la estimación de precios oportunamente informada por este Departamento"*; asimismo, la firma acredita antecedentes de trabajos y prestación de servicios de los que surge que *"la empresa posee capacidad técnica suficiente para efectuar los trabajos especificados de conformidad"*. A su vez, individualiza la

¹ En el informe técnico se consigna una diferencia del 61,20 %. No obstante, del cálculo efectuado sobre los valores obrantes en autos surge que dicha diferencia asciende aproximadamente al 61 90 %

garantía de mantenimiento de oferta presentada, verificándose su equivalencia porcentual respecto del monto ofertado, y concluye que *“la oferta presentada (...) cumple, desde el punto de vista técnico, con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones”*.

- **Oferta N° 5 – SYM GRUPOS ELECTRÓGENOS DE BRUQUETAS, SEBASTIÁN JAVIER:** el monto total cotizado es un 29.22% inferior a la estimación de precios oportunamente informada por este Departamento; aclara que se trata de la firma que presta actualmente el servicio; individualiza la garantía de mantenimiento de oferta presentada, verificándose su equivalencia porcentual respecto del monto ofertado, y concluye que *“la oferta presentada (...) cumple -desde el punto de vista técnico- con todos los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones”*.

En este marco, y en razón de las diferencias porcentuales señaladas en relación con el precio estimado, a la luz de la evaluación técnica producida -que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos y de la capacidad de los oferentes para la ejecución del servicio-, no se advierten elementos que obsten a la consideración de las propuestas en curso, por lo que cabe estar al criterio rector de selección al menor costo posible.

En orden a los *aspectos formales* observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos, para las ofertas que continúan en análisis:

En primer lugar, respecto al art. 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación -presentación de la oferta foliada-, fue incumplido por las Ofertas 1 y 5; empero, es completamente insustancial y se sule con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, en relación al art. 7.3 -Presentación de la oferta firmada- se observó que la Oferta 5 presenta fojas sin firmar, sin embargo, esta Comisión no consideró necesario formular observación alguna, dado que las fojas sin firma, no resultan parte fundamental de dicha oferta.

En tercer lugar, en relación al Punto 1 del apartado “Características de la Contratación” -Visita al sitio- se observó que la Oferta 5 no presentó el correspondiente certificado, lo cual fue evaluado en el Informe Técnico, en el cual se indica que BRUQUETAS, SEBASTIAN JAVIER, es el actual prestador del servicio que se pretende contratar, por lo que se considera dicho requisito cumplido.

Finalmente, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales las Ofertas 1 y 5 no se han manifestado: “plazo de mantenimiento de la oferta”, “Plazo de la contratación” y “Lugar de prestación del servicio”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, conforme lo establecido en la Planilla Anexa I -Declaración Jurada del PBC, se entiende según Pliego. Así, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[...] la presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta se rige por el art. 10 del Pliego, mientras que el Plazo de la contratación y el Lugar de prestación del servicio son los establecidos en los Puntos 8 y 9 de las Características de la Contratación.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Punto 18 “Evaluación de las ofertas” del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

- I. ADJUDICAR a la firma GELEC S.R.L. el Renglón Único, por la suma total de pesos cinco millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos (\$ 5.638.600,00).

- II. DESESTIMAR la oferta de EMELEC S.A. por lo motivos expuestos precedentemente y de acuerdo con lo normado en el Artículo 19 -Subsanación de errores u omisiones- del PBCP.
- III. RECHAZAR la oferta de ALL ENERGY S.A. por lo motivos expuestos precedentemente y de acuerdo con lo normado en el Artículo 17 -Rechazo de las ofertas – inelegibilidad, inciso c) del PBCP.
- IV. DESESTIMAR la Oferta de NG SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.R.L., por resultar económicamente inconveniente a los intereses del Organismo.
- V. CONSIDERAR en Orden de Mérito 2 para el Renglón Único a la oferta de BRUQUETAS, SEBASTIAN JAVIER.

-IV-

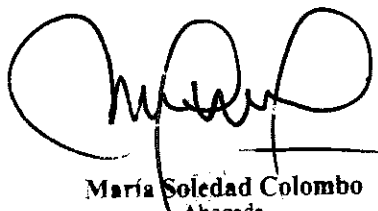
En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

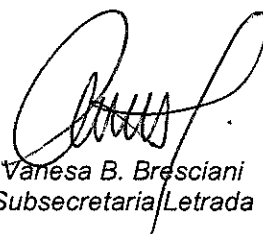
Buenos Aires, 20 de abril de 2026.-



Arq. Gabriel Ruiz
Procuración General de la Nación



María Soledad Colombo
Abogada
Procuración General de la Nación



Vanesa B. Bresciani
Subsecretaria/Letrada